

Expediente núm.: 7932/2023

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contratación. Procedimiento abierto.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de un contrato de servicios para la creación de una experiencia inmersiva en el conjunto patrimonial del Clot del Moro en Castellar de n'Hug, en el marco del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – Next Generation EU”

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	3
1. Objeto del contrato	14
2. Necesidades a satisfacer e idoneidad del contrato.....	14
3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	15
4. Plazo de duración del contrato.....	16
5. Régimen jurídico del contrato.....	16
6. Admisión de variantes	18
7. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	18
8. Medios de comunicación electrónicos.....	18
9. Aptitud para contratar	18
10. Solvencia de las empresas licitadoras	19
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	20
11. Presentación de documentación y proposiciones.....	20
12. Mesa de contratación	23
13. Determinación de la mejor oferta	24
14. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación.....	27
15. Garantía definitiva	27
16. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.....	28
17. Adjudicación del contrato	29
18. Formalización y perfección del contrato.....	29
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	30
19. Condiciones especiales de ejecución	30
20. Ejecución y supervisión de las obras, suministros o servicios.....	31
21. Programa de trabajo.....	31
22. Cumplimiento de plazos y ejecución correcta del contrato	31
23. Propiedad intelectual.....	33
24. Persona responsable del contrato.....	34
25. Resolución de incidencias.....	34
26. Resolución de dudas técnicas interpretativas	34
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	35

27.	Abonos en la empresa contratista	35
28.	Responsabilidad de la empresa contratista	36
29.	Otras obligaciones de la empresa contratista	36
30.	Prerrogativas de la Administración.....	39
31.	Modificación del contrato.....	39
32.	Suspensión del contrato	40
33.	Cláusula ética	40
34.	Confidencialidad y tratamiento de datos	43
V.	DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.....	44
35.	Sucesión y cesión del contrato.....	44
36.	Subcontratación.....	45
37.	Revisión de precios	47
VI.	DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	48
38.	Recepción y liquidación.....	48
39.	Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.....	48
40.	Resolución del contrato.....	48
VII.	RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL	50
41.	Régimen de recursos	50
42.	Arbitraje	50
43.	Medidas cautelares	50
44.	Régimen de invalidez	50
45.	Jurisdicción competente.....	50
	ANEXO 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852	51
	ANEXO 2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CORRECCIÓN DEL FRAUDE, CORRUPCIÓN Y CONFLICTOS DE INTERESES. CLÁUSULA ÉTICA.....	54
	ANEXO 3. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.....	55
	ANEXO 4. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA EMPRESA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTAS	58
	ANEXO 5. MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)	60
	ANEXO 6. DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).....	61

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto

A.1. Descripción

El objeto del presente contrato es la creación de una experiencia inmersiva que, mediante recursos virtuales, permitan disfrutar de una visita con el apoyo de un guía por el recorrido de la antigua cementera y poner en valor el patrimonio histórico y cultural del conjunto industrial de la antigua fábrica de cemento portland Asland de Castellar de n'Hug y su entorno.

Para dar cumplimiento a objetivos específicos de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, como por ejemplo "dinamizar la oferta turística a escala local vinculada al territorio y basada en el patrimonio natural, cultural, gastronómico o de otra índole, prestando atención a su fragilidad", "crear productos turísticos vinculados al medio rural y los servicios ecosistémicos de los espacios protegidos (turismo rural, ecoturismo, turismo activo, agroturismo, playas de agua dulce)"; el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino del Berguedà contempla diversas actuaciones del ámbito de la transición digital.

Las colonias textiles del Llobregat son un elemento con un alto potencial diferenciador respecto a destinos competidores y tienen capacidad para posicionar el destino a nivel internacional, pero no se aprovecha todo su valor. La actual oferta vinculada a este patrimonio necesita una modernización para resultar más atractiva al visitante.

La muestra más espectacular de patrimonio cultural vinculado al Llobregat es, probablemente, las colonias textiles ubicadas a orillas del río. Esta actuación busca crear una experiencia inmersiva en espacios singulares de estas colonias, edificios que ya existen pero que actualmente no se aprovecha todo su potencial, utilizando las nuevas herramientas digitales.

La naturaleza y necesidad a satisfacer mediante la contratación del presente contrato es dar cumplimiento al contenido de la solicitud otorgada del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino "Una nueva mirada al Llobregat, el río más trabajador del mundo" ya la encomienda de gestión del Ayuntamiento de Castellar de n'Hug para la creación de una experiencia inmersiva en espacios singulares de las colonias industriales utilizando herramientas digitales

A.2. Lotes

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 201/23/UE 1 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que tendrán que justificarse debidamente en el expediente.

En este caso, el órgano de contratación considera que queda justificada la no división en lotes del objeto del contrato porque podría dificultar el correcto desarrollo de las diferentes partes ya que dependen unas de otras y el tiempo de duración del contrato es ajustado. Es necesario tener la visión global para poder trabajar de forma eficiente.

A.3. CPV

El objeto del contrato se identifica con el siguiente código CPV:

Código CPV	Descripción
72212517-6	Servicios de desarrollo de software de TIC

A.4. Hitos y objetivos

En el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y como parte del componente 14 Plan de modernización y competitividad del sector turístico, se ha incluido la línea de inversión de Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad, que incluye el Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos como submedida 2 de la inversión 1 (C14.I1).

Tal y como establece la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España (CID, en inglés), la inversión 1.2 del Componente 14 será ejecutada por las entidades locales y las comunidades autónomas e incluye el siguiente hito, entre otros objetivos y objetivos:

- **Hito núm. 220 del CID:** Cuarto trimestre 2024: Las Comisiones de Seguimiento se asegurarán de que todos los destinos beneficiarios logren, como mínimo, el 50 % de ejecución de cada Plan de Sostenibilidad Turística.

Para cumplir con las metas y objetivos, es necesario que se cumplan los plazos parciales indicados en este pliego de cláusulas.

B. Datos económicos

B.1. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo

Tal y como se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), el presupuesto por contrato se desglosa en los siguientes ítems:

Coste total de las fases	68.215,42 €
<i>Gastos generales (9%)</i>	6.139,39 €
<i>Beneficio industrial (3%)</i>	2.046,46 €
TOTAL	76.401,27 €

IVA (21%)	16.044,27 €
PRESUPUESTO POR CONTRATO	92.445,54 €

Así, el valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 76.401,27 euros (IVA excluido).

B.2. Presupuesto base de licitación

El Presupuesto Base de Licitación asciende a la cuantía de 76.401,27 euros (IVA excluido) y de 16.044,27 euros de Impuesto sobre el Valor Añadido, que se corresponde a una totalidad de 92.445,54 euros incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El contrato se financia en su totalidad con los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

C. Existencia de crédito

C.1. Partida presupuestaria

Los gastos económicos del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09/432/650.00 del ejercicio 2024 por importe de 92.445,54 euros, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

C.2. Financiación

El contrato se financia con los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y está sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento financiero.

Concretamente, se financia íntegramente con el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) "Una nueva mirada al Llobregat, el río más trabajador del mundo" que, mediante el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de fecha 21 de diciembre de 2021, modificado por el de 29 de marzo de 2022, se concedieron 2.500.000,00 de euros al Consejo Comarcal de El Berguedà.

D. Plazo de duración del contrato

D.1. Plazo

El plazo máximo para realizar la prestación del servicio objeto del contrato se fijará en ocho meses desde la formalización del contrato.

D.2. Prórrogas

No se prevén prórrogas para prestación del servicio objeto del contrato.

E. Variantes

No se prevén variantes en la prestación del servicio objeto del contrato.

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

F.1. Forma de tramitación

De acuerdo con el artículo 159 de la Ley de contratos del sector público (LCSP), con las especificidades del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, y el Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, la forma de tramitación del expediente es ordinaria.

F.2. Procedimiento de adjudicación

El procedimiento de adjudicación del contrato es el abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula DECIMOTERCERA.

F.3. Presentación de ofertas mediante la herramienta digital

De conformidad con el artículo 17.4 del Decreto ley 5/2021, la tramitación del contrato debe realizarse por medios electrónicos.

Las ofertas, junto con la documentación preceptiva, se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de contratación pública de Cataluña pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

G. Solvencia y clasificación empresarial

G.1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato referido al mejor ejercicio dentro de los

tres últimos disponibles por importe igual o superior al valor estimado del contrato. Se acreditará mediante las cuentas anuales de la empresa.

Como medio adicional a los previstos anteriormente en este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el período medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

La solvencia técnica del empresario deberá acreditarse por la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza a lo que se corresponde con el objeto del contrato. Como mínimo, el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución será igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

Esta solvencia deberá acreditarse mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, careciendo de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Esta documentación deberá presentarse cuando se haga el requerimiento de documentación que se indica en la CLÁUSULA 14.

Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiendo como tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, para considerar acreditada la solvencia, será necesario que el licitador esté en posesión del ISO 9001, o equivalente, o, si no la tiene, tenga desarrollado un sistema de control de calidad, debiendo aportar la descripción del mismo.

G.2. Clasificación empresarial

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en este contrato no se exige clasificación empresarial.

H. Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Se incluye en el expediente el informe justificativo de la elección de los criterios de adjudicación.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán hasta un máximo de 100 puntos.

CRITERIO	PUNTOS
Propuesta económica	40 puntos
Experiencia	60 puntos

TOTAL	100 puntos
--------------	-------------------

— **Propuesta económica (40 puntos):**

La valoración económica de las ofertas presentadas se realizará mediante el análisis de los datos económicos de cada oferta con una puntuación máxima de 40 puntos.

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació

Todas las ofertas presentadas deben excluir el IVA.

— **Experiencia (60 puntos):**

Para la valoración de la experiencia, será necesario acreditar que la empresa tiene la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que se corresponde con el objeto del contrato, por encima de lo que se pide a la solvencia técnica que es, como mínimo, el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución será igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

Se puntuará este criterio de adjudicación de la siguiente forma:

Experiencia (importe anual acumulado)	Puntuación
Del 70 al 100% del VEC	10 puntos
Del 101 al 150% del VEC	20 puntos
Del 151 al 200% del VEC	30 puntos
Del 201 al 250% del VEC	40 puntos
Del 251 al 300% del VEC	50 puntos
Más del 300% del VEC	60 puntos

Los proyectos se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea entidad del sector público; y, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, careciendo de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Estos certificados tendrán que adjuntarse con la oferta dentro del sobre B. No se puntuarán aquellos proyectos sin certificado o cuyo certificado no indique la fecha, el importe y el objeto del contrato.

Dentro del DEUC es importante que no se haga referencia a la experiencia, siendo un criterio que forma parte de la proposición económica y criterios automáticos.

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de lo establecido en el artículo 85 del Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

J. Otra documentación que deben presentar las empresas licitadoras o las empresas propuestas como adjudicatarias

En relación con lo que establece el apartado 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), la empresa licitadora aportará el Plan de Trabajo de su propuesta en el momento de la formalización del contrato.

K. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato será el área de Administración y Servicios Generales del Consejo Comarcal de El Berguedà.

L. Garantía definitiva

El licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofrecido, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con entidad aseguradora autorizada

9/62

para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía definitiva será devuelta a la empresa contratista cuando el órgano competente de fiscalización de la Unión Europea acepte la solicitud de certificación presentada.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/ 23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá realizarse mediante medios electrónicos.

M. Condiciones especiales de ejecución

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato:

1. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo lo que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
2. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación a la subcontratación.
3. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación a la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
4. El estricto cumplimiento de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
5. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario deberá presentar al final de la obra ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

1. Los documentos justificativos de los pagos salariales y en la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
2. Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable comarcal del contrato elaborará informe sobre el cumplimiento de esta justificación. En este informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación al personal que gestiona el contrato.

El incumplimiento parcial o el cumplimiento defectuoso de las condiciones especiales de ejecución previstas en este pliego podrá comportar la imposición en la empresa contratista de penalidades de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP.

En todo caso, la empresa contratista –y también, en su caso, las empresas subcontratistas– deben cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, así como la obligación de aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

A estos efectos, la empresa contratista y las subcontratistas enviarán al órgano de contratación, debidamente cumplimentada y firmada, la declaración responsable del anexo 5, en el momento de la formalización del contrato.

N. Modificación del contrato prevista

Sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a las modificaciones contractuales no previstas en los pliegos de conformidad con el régimen establecido en el artículo 205 de la LCSP, se contemplan posibles modificaciones previstas, modificadas por la necesidad de modificación de los requisitos especificados, a raíz de cambios normativos que impliquen características/condiciones distintas, relativos al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dado esta actuación tiene vinculado el deber de cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo, se prevé como causa de modificación del contrato las medidas correctoras que se consideren necesarias por parte del orden de la autoridad responsable.

O. Cesión del contrato

No se prevé la posibilidad de ceder el contrato.

P. Subcontratación

Sí. Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con el artículo 16.1.g) del Decreto ley 5/21, en ningún caso se admite la subcontratación de la prestación principal, dado el carácter finalista y vinculado a la recuperación económica derivada de la pandemia de los créditos que financian éstos contratos.

A estos efectos, la empresa contratista debe indicar e identificar en la oferta presentada mediante el sobre único si tiene previsto subcontratar algún elemento accesorio a la prestación principal, así como el importe, nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes tengan intención de encomendar su realización.

La empresa o empresas subcontratistas deben presentar el modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos, así como el compromiso de cumplimiento de principios transversales, previstos en el anexo 6.

Tendrán la obligación, también, de presentar una declaración responsable respecto al principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente, de acuerdo con el modelo del anexo 1.

La infracción de las condiciones establecidas en estos pliegos y en el artículo 215.2 de la LCSP en relación con la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, como consecuencia la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 211.1.f), segundo párrafo, de la LCSP.

Las empresas contratistas adjudicatarias deben cumplir con la obligación de pago a las empresas subcontratistas, tal y como establece el artículo 217.1 de la LCSP, siendo estas obligaciones condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento permite la imposición de penalidades.

Q. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios.

R. Plazo de garantía

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

La garantía definitiva será devuelta a la empresa contratista cuando el órgano competente de fiscalización de la Unión Europea acepte la solicitud de certificación presentada.

S. Mecanismos para el control de los logros y objetivos

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato se reunirá, con una periodicidad mínima quincenal, para supervisar, controlar y tratar cualquier aspecto vinculado con el desarrollo del contrato, a fin de asegurar que se está ejecutando de conformidad con este pliego y los plazos previstos.

T. Etiquetado verde y digital y cumplimiento Do Not Significant Harm (DNSH)

Dado que el contrato está financiado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y, por tanto, debe cumplir con el principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente; podrá exigirse a la empresa contratista que presente los documentos acreditativos necesarios para demostrar que se cumple con todos los requerimientos ambientales asociados.

Las actuaciones que se lleven a cabo respetarán el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio *do not significant harm* - DNSH) en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y la normativa de desarrollo, en particular el Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su documento Anexo.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato

1.1. Descripción

El objeto del presente contrato es la creación de una experiencia inmersiva que, mediante recursos virtuales, permitan disfrutar de una visita con el apoyo de un guía por el recorrido de la antigua cementera y poner en valor el patrimonio histórico y cultural del conjunto industrial de la antigua fábrica de cemento portland Asland de Castellar de n'Hug y su entorno.

1.2. Lotes

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 201/23/UE 1 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que tendrán que justificarse debidamente en el expediente.

En este caso, el órgano de contratación considera que queda justificada la no división en lotes del objeto del contrato porque podría dificultar el correcto desarrollo de las diferentes partes ya que dependen unas de otras y el tiempo de duración del contrato es ajustado. Es necesario tener la visión global para poder trabajar de forma eficiente.

1.3. CPV

El objeto del contrato se identifica con el siguiente código CPV:

Código CPV	Descripción
72212517-6	Servicios de desarrollo de software de TIC

2. Necesidades a satisfacer e idoneidad del contrato

Según lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector público, en su artículo 28, las entidades del sector público no pueden suscribir otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión dejando constancia en la documentación preparatoria y antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Para dar cumplimiento a objetivos específicos de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, como por ejemplo "dinamizar la oferta turística a escala local vinculada al territorio y basada en el patrimonio natural, cultural, gastronómico o de otra índole, prestando atención a su fragilidad", "crear productos turísticos vinculados al medio rural ya los servicios ecosistémicos de los espacios protegidos (turismo rural, ecoturismo, turismo activo, agroturismo, playas de agua dulce)"; el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino del Berguedà contempla diversas actuaciones del ámbito de la transición digital.

Las colonias textiles del Llobregat son un elemento con un alto potencial diferenciador respecto a destinos competidores y tienen capacidad para posicionar el destino a nivel internacional, pero no se aprovecha todo su valor. La actual oferta vinculada a este patrimonio necesita una modernización para resultar más atractiva al visitante.

La muestra más espectacular de patrimonio cultural vinculado al Llobregat es, probablemente, las colonias textiles ubicadas a orillas del río. Esta actuación busca crear una experiencia inmersiva en espacios singulares de estas colonias, edificios que ya existen pero que actualmente no se aprovecha todo su potencial, utilizando las nuevas herramientas digitales.

La naturaleza y necesidad a satisfacer mediante la contratación del presente contrato es dar cumplimiento al contenido de la solicitud otorgada del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino "Una nueva mirada al Llobregat, el río más trabajador del mundo" ya la encomienda de gestión del Ayuntamiento de Castellar de n'Hug para la creación de una experiencia inmersiva en espacios singulares de las colonias industriales utilizando herramientas digitales.

3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

Tal y como se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), el presupuesto por contrato se desglosa en los siguientes ítems:

Coste total de las fases	68.215,42 €
<i>Gastos generales (9%)</i>	6.139,39 €
<i>Beneficio industrial (3%)</i>	2.046,46 €
TOTAL	76.401,27 €
<i>IVA (21%)</i>	16.044,27 €
PRESUPUESTO POR CONTRATO	92.445,54 €

Así, el valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 76.401,27 euros (IVA excluido).

El Presupuesto Base de Licitación asciende a la cuantía de 76.401,27 euros (IVA excluido) y de 16.044,27 euros de Impuesto sobre el Valor Añadido, que se corresponde a una totalidad de 92.445,54 euros incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los gastos económicos del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09/432/650.00 del ejercicio 2024 por importe de 92.445,54 euros, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

El contrato se financia con los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y está sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento financiero.

Concretamente, se financia íntegramente con el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) "Una nueva mirada al Llobregat, el río más trabajador del mundo" que, mediante el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de fecha 21 de diciembre de 2021, modificado por el de 29 de marzo de 2022, se concedieron 2.500.000,00 de euros al Consejo Comarcal de El Berguedà.

4. Plazo de duración del contrato

El plazo máximo para realizar la prestación del servicio objeto del contrato se fijará en ocho meses desde la formalización del contrato.

No se prevén prórrogas para prestación del servicio objeto del contrato.

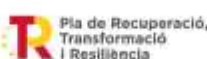
5. Régimen jurídico del contrato

El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública que contienen, principalmente, las siguientes disposiciones:

1. Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
2. Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y de los fondos REACT-EU para la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público.

16/62

Finançat per:



3. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del plan de recuperación, transformación y resiliencia.
4. Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los logros y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
5. Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Por otra parte, es necesario aplicar a este contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción – incluido el conflicto de intereses– aprobado por esta entidad.
6. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
7. Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
8. Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no hayan modificado ni derogado las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
9. Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
10. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
11. Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público.
12. Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que sea de aplicación. Supletoriamente, serán de aplicación al contrato las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
13. Asimismo, el contrato estará en todo caso, sujeto a las obligaciones en materia de comunicación; controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, en especial para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y la doble financiación; así como las normas sobre

conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Se respetará la normativa medioambiental aplicable. En todo caso, deben respetarse los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean aplicables, de acuerdo con la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que puedan ser aplicables en virtud de la legislación medioambiental.

6. Admisión de variantes

No se prevén variantes en la prestación del servicio objeto del contrato.

7. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

De acuerdo con el artículo 159 de la Ley de contratos del sector público (LCSP), con las especificidades del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, y el Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, la forma de tramitación del expediente es ordinaria.

El procedimiento de adjudicación del contrato es el abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula DECIMOTERCERA.

8. Medios de comunicación electrónicos

De conformidad con el artículo 17.4 del Decreto ley 5/2021, la tramitación del contrato debe realizarse por medios electrónicos.

Las ofertas, junto con la documentación preceptiva, se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de contratación pública de Cataluña pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

9. Aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se encuentren incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

10. Solvencia de las empresas licitadoras

Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia suficientes que se detallan en el apartado G.1 del cuadro de características, que son las siguientes:

10.1. Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior al valor estimado del contrato. Se acreditará mediante las cuentas anuales de la empresa.

Como medio adicional a los previstos anteriormente en este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el período medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

10.2. Solvencia técnica

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior al valor estimado del contrato. Se acreditará mediante las cuentas anuales de la empresa.

Como medio adicional a los previstos anteriormente en este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el período medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

Esta documentación deberá presentarse cuando se haga el requerimiento de documentación que se indica en la CLÁUSULA 14.

Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose como tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, para considerar acreditada la solvencia, será necesario que el licitador esté en posesión del ISO 9001, o equivalente, o, si no la tiene, tenga desarrollado un sistema de control de calidad, debiendo aportar la descripción del mismo.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11. Presentación de documentación y proposiciones

11.1. Condiciones previas

Con carácter previo a la valoración de las ofertas, es decir, antes de la apertura del sobre B, el órgano de contratación debe iniciar, a través de la herramienta informática con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el procedimiento de análisis ex ante de conflicto de interés consistente en la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los órganos decisores de la operación.

En el supuesto de que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así le haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al órgano de contratación, éste debe solicitar a las empresas licitadoras la información de su titularidad real, que deben aportarle en el plazo de 5 días hábiles desde la solicitud. En caso de que no se entregue la información solicitada en ese plazo, la empresa licitadora será excluida del procedimiento.

Las proposiciones de los interesados tendrán que ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

11.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico.

Los licitadores tendrán que preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público de Cataluña.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.

- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de veintitrés días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que Plataforma de Contratación del Sector Público de Catalunya.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en caso de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público de Cataluña.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que le acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará estos sobres en su envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

11.3. Información a los licitadores

Cuando sea necesario solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que esta petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de esa fecha. Esta solicitud se efectuará en el número de fax o en la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

11.4. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán dos archivos electrónicos, firmados por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de la obra de "Proyecto constructivo por el arreglo del Plan del Italiano"».

La denominación de los archivos es la siguiente:

- Documentación administrativa
- Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática

"DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las cuales la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

En la información incluida en el DEUC es importante que las empresas no indiquen información relativa alguna a la experiencia, ya que forma parte de criterios de adjudicación.

"PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA"

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, núm. ____, con NIF núm. _____, en representación de la Entidad _____, con NIF núm. _____, enterado del expediente para la contratación de las _____ de _____ por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe:

- _____ euros (IVA excluido)
- _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido
- _____ euros (IVA incluido)

CRITERIO	OFERTA
Precio	<i>IVA excluido</i>

22/62

Finançat per:



Experiencia - %acreditado respecto VEC	%
--	---

En _____, en ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Firmado: _____.».

c) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que deban cuantificarse de forma automática.

Los proyectos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, careciendo de este certificado, mediante una declaración del empresario.

12. Mesa de contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real decreto 817/2009, de 8 de mayo , por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en éstos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo fijado en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de ésta, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de ésta, sin que su número , en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no

podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición es la siguiente:

Composición de la mesa:

- PRESIDENTE: Eduard Càmara Zapata
- VOCALES: Xavier Cobos Guixé
Mariona Artigas Besa
Marta Matavera Tajà
- SECRETARIA: Mireia Canal Cabanas

Los miembros de la mesa de contratación deben formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el anexo 3 de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, dejando constancia en acta.

13. Determinación de la mejor oferta

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

13.1. Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Se incluye en el expediente el informe justificativo de la elección de los criterios de adjudicación.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán hasta un máximo de 100 puntos.

CRITERIO	PUNTOS
Propuesta económica	40 puntos
Experiencia	60 puntos
TOTAL	100 puntos

— **Propuesta económica (40 puntos):**

La valoración económica de las ofertas presentadas se realizará mediante el análisis de los datos económicos de cada oferta con una puntuación máxima de 40 puntos.

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació

Todas las ofertas presentadas deben excluir el IVA.

— **Experiencia (60 puntos):**

Para la valoración de la experiencia, será necesario acreditar que la empresa tiene la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que se corresponde con el objeto del contrato, por encima de lo que se pide a la solvencia técnica que es, como mínimo, el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución será igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

Se puntuará este criterio de adjudicación de la siguiente forma:

Experiencia (importe anual acumulado)	Puntuación
Del 70 al 100% del VEC	10 puntos
Del 101 al 150% del VEC	20 puntos
Del 151 al 200% del VEC	30 puntos
Del 201 al 250% del VEC	40 puntos
Del 251 al 300% del VEC	50 puntos
Más del 300% del VEC	60 puntos

Los proyectos se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea entidad del sector público; y, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, careciendo de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Estos certificados tendrán que adjuntarse con la oferta dentro del sobre B. No se puntuarán aquellos proyectos sin certificado o cuyo certificado no indique la fecha, el importe y el objeto del contrato.

Dentro del DEUC es importante que no se haga referencia a la experiencia, siendo un criterio que forma parte de la proposición económica y criterios automáticos.

13.2. Bajas presuntamente anormales

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una adecuada justificación de las circunstancias que les permiten ejecutar esta oferta en estas condiciones,

con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de lo establecido en el artículo 85 del Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

13.3. Preferencias de adjudicación en caso de empate

Cuando después de efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 147.2 de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público:

“el empate entre varias ofertas después de la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resuelve mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Porcentaje superior de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas; en caso de igualdad debe prevalecer el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.*
- b) Porcentaje inferior de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.*
- c) Porcentaje superior de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.*
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no haya dado lugar a un desempate.”*

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

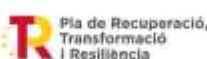
13.4. Apertura de proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los cinco días hábiles después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, procederá a la apertura de los Archivos “A” y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

26/62

Finançat per:



Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

14. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a los que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/ 24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al siguiente licitador, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15. Garantía definitiva

El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofrecido de cada lote (de forma independiente), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley

establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía definitiva será devuelta a la empresa contratista cuando el órgano competente de fiscalización de la Unión Europea acepte la solicitud de certificación presentada.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/ 23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá realizarse mediante medios electrónicos.

16. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

17. Adjudicación del contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de un mes a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones

18. Formalización y perfección del contrato

De acuerdo con el artículo 58 del Real decreto ley 36/2020, en los contratos que deban financiarse con fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo previsto el artículo 44 de la LCSP, y siempre que los procedimientos de selección del contratista se hayan tramitado efectivamente de forma electrónica, el órgano de contratación no puede formalizar el contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de adjudicación del contrato.

Asimismo, de conformidad con el artículo 17.10 del Decreto ley 5/2021, la formalización de los contratos debe publicarse en la Plataforma de servicios de contratación pública de Cataluña en el plazo máximo de 15 días desde la formalización.

La empresa o empresas contratistas deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el anexo 4 de este pliego, la cual debe aportarse en el mismo momento de la formalización del contrato o inmediatamente después.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19. Condiciones especiales de ejecución

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato:

1. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo lo que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
2. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación a la subcontratación.
3. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación a la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
4. El estricto cumplimiento de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
5. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar al final de la obra ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

1. Los documentos justificativos de los pagos salariales y en la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
2. Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable comarcal del contrato elaborará informe sobre el cumplimiento de esta justificación. En este informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación al personal que gestiona el contrato.

Asimismo, la empresa contratista –o en su caso, la empresa o empresas subcontratistas– tienen la obligación de aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento

de metas y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

A estos efectos, la empresa contratista y las subcontratistas enviarán al órgano de contratación, debidamente cumplimentada y firmada, la declaración responsable del anexo 5, en el momento de la formalización del contrato.

El incumplimiento parcial o el cumplimiento defectuoso de las condiciones especiales de ejecución previstas en este pliego podrá comportar la imposición en la empresa contratista de penalidades de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP.

20. Ejecución y supervisión de las obras, suministros o servicios

Todas las personas que intervengan en funciones de seguimiento, control y supervisión de la ejecución de las obras, suministros o servicios deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés que se recoge en el anexo 5 del mismo pliego.

21. Programa de trabajo

De acuerdo con el artículo 198 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LCSP, en los contratos de consultoría y asistencia y en los de servicios que sean de sucesivo trato el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo que será aprobado por el órgano de contratación.

El contratista estará obligado a presentar el programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

22. Cumplimiento de plazos y ejecución correcta del contrato

22.1. Penalidades por demora

La empresa contratista estará obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

Si la empresa contratista incurre en demora respecto del cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración puede optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tiene la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos es producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requiere intimación previa por parte de la administración.

22.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego, será causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible a reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales comportarán la imposición de penalidades coercitivas de hasta el 10% del precio de adjudicación, sin IVA, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de la gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 36 en materia de subcontratación, comportará una penalización del 10% del importe del subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso comportará igualmente una multa coercitiva de entre el 1 y el 10% del precio del contrato, en función de su gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Consejo Comarcal o a terceros con derecho a repetir contra el Consejo Comarcal.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiera adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

22.3. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales después de formularse la denuncia. Estas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltas, previo informe del

responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el sr. Presidente o Consejero en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Consejo Comarcal se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. Sin embargo, si se estima que el incumplimiento no afectará a la ejecución material de los trabajos de forma grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse este expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades y las indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Consejo Comarcal tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existieran cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no consiguiera el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

23. Propiedad intelectual

Los servicios que se realicen en el marco de la ejecución del contrato objeto de este pliego serán propiedad del Consejo Comarcal de El Berguedà.

Por otra parte, la empresa adjudicataria no puede hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado el Consejo Comarcal de El Berguedà, fuera de las circunstancias y fines de este contrato, ni una vez terminada su vigencia.

La empresa adjudicataria exonerará al Consejo Comarcal de El Berguedà de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros por reclamaciones de cualquier índole provenientes de los medios utilizados para la ejecución del contrato, procedentes de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los mismos.

En caso de ser necesario, la empresa adjudicataria estará obligada, antes de la formalización contractual, a obtener las licencias y autorizaciones necesarias para su ejecución.

En caso de acciones dirigidas contra el Consejo Comarcal de El Berguedà por terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato, ésta responderá ante el Consejo Comarcal del Berguedà del resultado de estas acciones, y está obligada, además, a prestarle plena ayuda en el ejercicio de las acciones que compitan en el Consejo Comarcal del Berguedà.

Cualquier utilización por parte de la empresa contratista de documentación, diseños, imágenes, información recogida o datos que resulten de la realización del objeto del contrato requiere la autorización previa y escrita del Consejo Comarcal de El Berguedà.

24. Persona responsable del contrato

La persona responsable del contrato será el/la técnico/a coordinador/a contratado por el Consejo Comarcal de El Berguedà para ejecutar el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PSTD) que asumirá las tareas previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en concreto, las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, por constata que el contratista cumple con sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiere, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias a fin de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio establecido en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas cuando puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que reportan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida en adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

25. Resolución de incidencias

La resolución de incidencias se canalizará a través de la persona responsable del contrato.

26. Resolución de dudas técnicas interpretativas

La resolución de dudas técnicas se canalizará a través de la persona responsable del contrato.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

27. Abonos en la empresa contratista

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización de éste previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de entidad	L06090032
DIR3 Órgano de tramitación	L06090032
DIR3 Oficina contable	L06090032
DIR3 Órgano proponente	L06090032

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de trato sucesivo las facturas tendrán que presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el período de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a su presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo fijado en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo fijado en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorara , deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que corresponda al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre

factura electrónica, dentro del plazo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

28. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En los contratos de elaboración de proyectos de obras es responsabilidad de la empresa contratista todo lo que se ha fijado en los artículos 314 y 315 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público relativos a la subsanación de errores y la corrección de deficiencias, a las indemnizaciones ya la responsabilidad por defectos o errores del proyecto.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración.

29. Otras obligaciones de la empresa contratista

29.1. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo fijado en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

29.2. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo lo que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación a la subcontratación.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación a la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- El estricto cumplimiento de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar al final de la obra ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y en la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable comarcal del contrato elaborará informe sobre el cumplimiento de esta justificación. En este informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación al personal que gestiona el contrato.

29.3. Obligaciones de las empresas adjudicatarias derivadas de su financiación con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)

- Cumplimiento de los principios de gestión específicos del Plan de Transición, Transformación y Resiliencia definidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030 de 29 de septiembre:
- En su caso, la empresa contratista facilitará la información que le requiera el órgano de contratación para acreditar el cumplimiento puntual de los logros y objetivos descritos anteriormente.
- En su caso, la empresa contratista debe cumplir las obligaciones en materia medioambiental y sobre etiquetado verde y etiquetado digital, en concreto las etiquetas ambientales 073, 035 y 050 relacionadas con la medida en la que se enmarca el plan.
- La empresa debe cumplir las obligaciones derivadas del principio de no causar un daño significativo y, a tal efecto, debe remitir al órgano de contratación, debidamente cumplimentada y firmada, la declaración que consta como anexo 1, en el momento de la formalización del contrato.

La consecuencia de incumplir esta obligación será la resolución del contrato.

- La empresa contratista debe cumplir los compromisos en materia de comunicación, encabezados y logotipos que establece el artículo 9 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación , Transformación y Resiliencia.
- Identificación del receptor final de los fondos, ya sea beneficiarios de las ayudas o adjudicatario de un contrato o subcontrato. Es decir, la obligación de informar de los datos de identificación del contratista o subcontratista, que son:
 - NIF del contratista o subcontratista
 - Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica
 - Domicilio fiscal de la persona física o jurídica
 - Declaración de aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de acuerdo con la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales incluida en el anexo 5.

- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión del anexo 5.
- Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas deberán acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe plasmar la actividad económica efectivamente desarrollada en la fecha de solicitud de la ayuda.
- Declaración responsable del cumplimiento preceptivo de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control y al principio de no causar un daño significativo y sus consecuencias en caso de incumplimiento incluida en el anexo 1.
- Declaración responsable de cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos del Anexo 6.

30. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

31. Modificación del contrato

Sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a las modificaciones contractuales no contempladas en los pliegos de conformidad con el régimen establecido en el artículo 205 de la LCSP, en este contrato no se prevén otras modificaciones.

32. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

33. Cláusula ética

Obligaciones en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses:

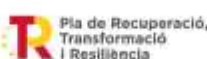
- A este contrato le es aplicable el Plan de medidas antifraude del Consejo Comarcal de El Berguedà aprobado el 9 de marzo de 2022 que se puede consultar en www.bergueda.cat/pla_mesures_antifrau.
- Las personas que intervengan en el procedimiento de licitación de este contrato y, en todo caso, el responsable del órgano de contratación, el personal que redacte los documentos de licitación, los expertos que evalúen las ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de las ofertas/propuestas y demás órganos colegiados que puedan intervenir en el procedimiento de adjudicación tienen la obligación de formalizar una declaración de ausencia de conflicto de interés, de acuerdo con el anexo 3. Los órganos colegiados, como la mesa de contratación, realizarán esta declaración al inicio de la primera reunión, debiendo dejarse constancia en el acta.

Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, los subcontratistas, deben presentar la declaración de ausencia de conflictos de interés en el momento de la formalización del contrato, de acuerdo con el anexo 4.

- Los altos cargos, el personal directivo, los cargos de mando, los cargos administrativos y el personal al servicio de la Administración pública y de su sector público que intervienen,

40/62

Finançat per:



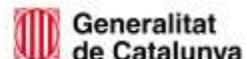
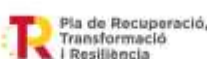
directa o indirectamente, en este procedimiento de contratación están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública, y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

El Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública se referencia en el anexo 2.

- La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.
- Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:
 - Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
 - No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
 - Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
 - Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o que puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
 - En el momento de presentar la oferta, el licitador declarará si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o alguna relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produce una situación de estas características, el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
 - Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
 - Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la

41/62

Finançat per:



normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

- Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de las obligaciones anteriores son las siguientes:

- En caso de incumplimiento del apartado 1.2 y los epígrafes a), b), c), f) y g) del apartado 1.4 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En caso de incumplimiento de la letra d) del apartado 1.4, el órgano de contratación pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades competentes en materia de competencia.
- En caso de incumplimiento del apartado 1.2 y/o la letra e) del apartado 1.4, el órgano de contratación pondrá los hechos en conocimiento del grupo transversal de expertos — como unidad encargada de examinar las alertas y proponer las medidas respecto a los fondos provenientes del MRR en la Generalidad de Cataluña en el marco del Plan de medidas antifraude—, para que emita el informe pertinente, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación debe ponerlos en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

34. Confidencialidad y tratamiento de datos

34.1. Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo fijado en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos

34.2. Tratamiento de datos

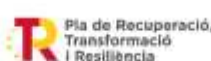
En cumplimiento de lo que se dispone en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y otra documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS: Le informamos que, de acuerdo con lo que establece el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas, y al artículo 11 de LO 3/2018 de Protección de Datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales, sus datos serán tratados por parte del Consejo Comarcal de El Berguedà [P0800015J], que es el responsable, como sigue:			
Responsable del tratamiento:	Consejo Comarcal del Berguedà C/ Barcelona, 49, 3º - 08600 Berga (Barcelona) Tel. 93 821 35 53ccbergueda@ccbergueda.cat	Datos de contacto del delegado de Protección de datos	dpd@ccbergueda.cat C/ Barcelona, 49, 3º – 08600 Berga (Barcelona) Tel. 93 821 35 53
Finalidad del tratamiento:	Disponer de los datos del contrato.		
Legitimación :	La legitimación es el consentimiento expreso.		

43/62

Finançat per:



Destinatarios:	No se cederán datos a terceros, salvo previo consentimiento del titular, obligación prevista en normativa o interés legítimo.
Derechos:	Puede ejercer, en todo caso y ante este organismo, los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, oposición, limitación, a retirar el consentimiento otorgado en su caso, ya no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas. Todos ellos son reconocidos y conferidos por la legislación vigente en materia de protección de datos. Debe enviar su solicitud al delegado de Protección de Datos o mediante los trámites disponibles en la sede electrónica http://www.bergueda.cat/ Si lo estima oportuno, puede presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCAT) a través de la web: http://apdcat.gencat.cat/ca/drets_i_obligacions/reclamar_i_denunciar/
Plazo de conservación:	El tiempo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones legales según normativa vigente en cada momento.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

35. Sucesión y cesión del contrato

35.1. Sucesión en la persona del contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de éstas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir a la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

35.2. Cesión del contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

36. Subcontratación

Dado el carácter finalista y vinculado a la recuperación económica derivada de la pandemia del crédito que financia este contrato, de conformidad con el artículo 16.1.g) del Decreto ley 5/2021, no se admite la subcontratación de la prestación principal. No obstante, la empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de los elementos accesorios objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el apartado P del cuadro de características.

Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas los elementos accesorios del contrato que tengan previsto subcontratar, con el importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes tengan previsto encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo que se indica en la oferta, no se podrán suscribir hasta que hayan transcurrido veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que se haya autorizado expresamente con anterioridad o que se dé una situación justificada de emergencia o que exija adoptar medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro del mismo plazo su oposición.

La empresa contratista debe comunicar por escrito al órgano de contratación, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, la intención de suscribir subcontratos, indicando los elementos accesorios de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar -si la empresa subcontratista tiene la

clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud. En tal caso, la empresa contratista sólo deberá proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las empresas subcontratistas que no se haya indicado a través del DEUC presentado por cada una de ellas o que haya variado.

De acuerdo con el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas licitadoras deben indicar en el DEUC la intención de suscribir subcontratos y, además, deben facilitar la información prevista en las secciones A y B de la parte II (información sobre el operador económico y sus representantes) y en la parte III (información relativa a los motivos de exclusión) del DEUC respecto de cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

Las empresas licitadoras que tengan previsto subcontratar, además de tener que facilitar la información prevista en las partes del DEUC mencionadas por cada una de las empresas subcontratistas, deben facilitar también en este momento la información que requiere la parte IV del DEUC relativa a los criterios de selección.

La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en los artículos 215 de la LCSP y 16.1.g) del Decreto ley 5/2021 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, comporta la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refiere la cláusula treintena de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

La empresa o empresas subcontratistas deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el anexo 8 de este pliego. También deben presentar el modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos, así como el compromiso de cumplimiento de principios transversales previstos en los anexos 9 y 10 de este pliego.

El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, una relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego, de las que responderá la garantía definitiva.

37. Revisión de precios

No se prevé la revisión de precios en la prestación del servicio objeto del contrato.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

38.Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP. Sin perjuicio de lo que prevé el artículo 315.1 de la LCSP en lo que se refiere a contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de proyectos de obras.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

39.Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

La garantía definitiva será devuelta a la empresa contratista cuando el órgano competente de fiscalización de la Unión Europea acepte la solicitud de certificación presentada.

40.Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que

el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 23.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRATUAL

41. Régimen de recursos

Los actos de preparación y adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato, y los acuerdos que adopte el órgano de contratación son susceptibles del recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

42. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula cuarentena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

43. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya citado.

44. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

45. Jurisdicción competente

La jurisdicción competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato es la contencioso-administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

50/62

Finançat per:



Anexo 1. Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del reglamento (UE) 2020/852

Expediente de contratación núm.:7932/2023

Identificación de la actuación: Creación de una experiencia inmersiva en el conjunto patrimonial del Clot del Moro en Castellar de n'Hug.

Componente del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR): Componente 14

Medida del componente PRTR: Inversión 1. Submedida 2

Nombre del proyecto o subproyecto: Una nueva mirada en el Llobregat, el río más trabajador del mundo.

Etiquetado climático y medioambiental asignado: Etiqueta 035, 050 y 073

Yo, el abajo firmante, [Nombre y apellidos], con DNI [núm. DNI], [en nombre propio / en representación de la entidad], con NIF [núm. NIF] en calidad de [cargo], como participante en el procedimiento de adjudicación del contrato indicado, bajo mi responsabilidad, en materia medioambiental declaro que:¹

14. Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales:²

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de recursos hídricos y marinos.
- Economía circular, incluyendo la prevención y reciclaje de residuos.
- Prevención y control de la contaminación en la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas.

¹ Artículo 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

² Artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o taxonomía) de las actividades económicas medioambientales sostenibles.

- Las actividades se adecuan, en su caso, a las características fijadas para la medida y submedida del componente y reflejadas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Las actividades que se desarrollen en el proyecto cumplirán con la normativa medioambiental vigente que sea de aplicación.
- Las actividades que se desarrollan no están excluidas para la financiación por el Plan de recuperación, transformación y resiliencia de acuerdo con la [Guía técnica sobre la aplicación del principio "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia \(2021/C 58/01\)](#),³ en la [Propuesta de Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España](#)⁴ ya su [anexo](#).
 - Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, a causa del perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
 - Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de éstos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica de la Comisión Europea.
 - Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las que se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que provocarán no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no serán significativamente inferiores a los parámetros de referencia, es necesario facilitar una explicación motivada al respecto.
 - Compensación de los costes indirectos del RCDE.
 - Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes,

³ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2021-70014>

⁴ https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_1_es.pdf

cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape por almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que estas acciones no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.

- Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética o el reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de bioresiduos, siempre que estas acciones no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de la vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.
 - Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.
- Las actividades que se desarrollen no causarán efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales los que puedan materializarse una vez realizada la actividad.
 - Tengo conocimiento de que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta declaración da lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

[Lugar y fecha]

[Firma]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Anexo 2. Obligaciones en materia de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflictos de intereses. Cláusula ética

Expediente de contratación núm.:7932/2023

Identificación de la actuación: Creación de una experiencia inmersiva en el conjunto patrimonial del Clot del Moro en Castellar de n'Hug.

Componente del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR): Componente 14

Medida del componente PRTR: Inversión 1. Submedida 2

Nombre del proyecto o subproyecto: Una nueva mirada en el Llobregat, el río más trabajador del mundo.

Etiquetado climático y medioambiental asignado: Etiqueta 035, 050 y 073

Puede consultar el Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la Generalitat de Catalunya, en el [web Fondos europeos de Cataluña](#).

Puede consultar el Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública en el [web de contratación pública](#).

Anexo 3. Declaración de ausencia de conflicto de interés de las personas participantes en el procedimiento de preparación y tramitación del expediente de contratación

Expediente de contratación núm.:7932/2023

Identificación de la actuación: Creación de una experiencia inmersiva en el conjunto patrimonial del Clot del Moro en Castellar de n'Hug.

Componente del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR): Componente 14

Medida del componente PRTR: Inversión 1. Submedida 2

Nombre del proyecto o subproyecto: Una nueva mirada en el Llobregat, el río más trabajador del mundo.

Etiquetado climático y medioambiental asignado: Etiqueta 035, 050 y 073

Con el objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación indicado, la persona firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Que conoce la siguiente información:

1. El artículo 61.3, "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, (Reglamento financiero de la UE) establece que "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal".

2. El artículo 64, "Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, define el conflicto de intereses como "cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación".

3. El apartado 3 de la disposición adicional ciento duodécima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2023, establece que "El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta aplicable a los empleados públicos y al resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participan, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones".

4.El apartado 4 de la disposición adicional ciento duodécima, citada, establece:

- "A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las

personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento".

- "Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a que se refiere el artículo 22.2.d.iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 de febrero, que constan en las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y las obtenidas a través de los convenios suscritos con los colegios de notarios y registradores".23

5. El artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deben abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo estas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado al mismo para el asesoramiento, representación o mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los últimos dos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y ante la información que tiene en su poder, no se encuentra en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuarto de la disposición adicional ciento duodécima, que pueda afectar al procedimiento de licitación ni en los términos previstos en el artículo 63.1 del Reglamento financiero de la UE, y que no se encuentra en ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pueda conocer y pueda producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de un contrato de servicios para la creación de una experiencia inmersiva en el conjunto patrimonial del Clot del Moro en Castellar de n'Hug, en el marco del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – Next Generation EU”

Cuarto. Que tiene conocimiento de que, si se demuestra que una declaración de ausencia de conflicto de interés es falsa, ello comportará las consecuencias disciplinarias, administrativas o judiciales que establezca la normativa aplicable.

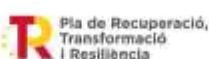
[Lugar y fecha]

[Firma y cargo]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

57/62

Finançat per:



Anexo 4. Declaración de ausencia de conflictos de interés de la empresa contratista y subcontratistas

Expediente de contratación núm.:7932/2023

Identificación de la actuación: Acción de una experiencia inmersiva en el conjunto patrimonial del Clot del Moro en Castellar de n'Hug.

Componente del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR): Componente 14

Medida del componente PRTR: Inversión 1. Submedida 2

Nombre del proyecto o subproyecto: Una nueva mirada en el Llobregat, el río más trabajador del mundo.

Etiquetado climático y medioambiental asignado: Etiqueta 035, 050 y 073

[Nombre y apellidos], con DNI [núm. DNI], en nombre propio / como [condición en la que declara] de [nombre entidad], con NIF [NIF entidad], con el poder suficiente que consta acreditado en el procedimiento de contratación indicado,

DECLARO:

Primero. Que conozco plenamente los pliegos que rigen el contrato indicado, así como la normativa que le es de aplicación, y que tengo conocimiento de que el artículo 61.3, "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euroatom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que existe conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

Segundo. Que conozco el artículo 64, "Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que define el conflicto de intereses como "cualquiera situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación".

Tercero. Que ni mi persona ni, en su caso, la persona jurídica a la que represento se encuentra en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones exigibles por la participación en el procedimiento de contratación, ni que pueda comprometer el cumplimiento de estas obligaciones en caso de resultar adjudicataria.

Cuarto. Que ni mi persona ni, en su caso, la persona jurídica a la que represento se encuentra en una situación de conflicto de interés, de acuerdo con la definición del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE que pueda dificultar o comprometer en modo alguno el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el apartado anterior.

58/62

Finançat per:



Quinto. Que los administradores, representantes y demás personas con capacidad de toma de decisiones o control sobre [persona jurídica] no se encuentran en la situación de conflicto definida en el apartado cuarto.

Sexto. Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que comprometa o pueda comprometer el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Séptimo. Que he suministrado información exacta, veraz y completa en el marco del de este expediente, y que tengo conocimiento de que la falsedad de la presente declaración y la información suministrada comporta las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación y la documentación contractual.

[Lugar y fecha]

[Firma y cargo]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Anexo 5. Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Expediente de contratación núm.:7932/2023

Identificación de la actuación: Creación de una experiencia inmersiva en el conjunto patrimonial del Clot del Moro en Castellar de n'Hug.

Componente del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR): Componente 14

Medida del componente PRTR: Inversión 1. Submedida 2

Nombre del proyecto o subproyecto: Una nueva mirada en el Llobregat, el río más trabajador del mundo.

Etiquetado climático y medioambiental asignado: Etiqueta 035, 050 y 073

Yo, el abajo firmante [Nombre y apellidos], con DNI [núm. DNI], como consejero/a delegado/a o gerente de la entidad [nombre completo entidad], con NIF [NIF entidad] y con domicilio fiscal en [domicilio entidad], que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente 14, manifiesto el compromiso de la persona/entidad que represento con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptaré las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y comunicaré en su caso a las autoridades que procedan los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, me comprometo a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH, por sus siglas en inglés do not significant harm) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del PRTR, y manifiesto que no hay doble financiación y que, en caso de existir, no me consta ningún riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de estado.

[Lugar y fecha]

[Firma y cargo]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Anexo 6. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Expediente de contratación núm.:7932/2023

Identificación de la actuación: Creación de una experiencia inmersiva en el conjunto patrimonial del Clot del Moro en Castellar de n'Hug.

Componente del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR): Componente 14

Medida del componente PRTR: Inversión 1. Submedida 2

Nombre del proyecto o subproyecto: Una nueva mirada en el Llobregat, el río más trabajador del mundo.

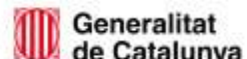
Etiquetado climático y medioambiental asignado: Etiqueta 035, 050 y 073

Yo, el abajo firmante [Nombre y apellidos], con DNI [núm. DNI], como consejero/a delegado/ao gerente de la entidad [nombre completo entidad], con NIF [NIF entidad] y con domicilio fiscal en [domicilio entidad], que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente 14, declaro que conozco la normativa que es aplicable, en particular los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

- La letra d) del apartado 2: "obtener, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las siguientes categorías armonizadas de datos:
 - El nombre del perceptor final de los fondos;
 - el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
 - una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y otros fondos de la Unión".

61/62

Finançat per:



- Apartado 3: “Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), de este artículo sólo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos ya lo largo de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento financiero y, en particular, por separado , en el informe anual de gestión y rendimiento”.

De acuerdo con el marco jurídico expuesto, accedo a la cesión y tratamiento de los datos con las finalidades expresamente indicadas en los artículos mencionados.

[Lugar y fecha]

[Firma y cargo]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE